

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 10 de 2021

REF. N° 1100140030782020-00119-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Conjunto Residencial Sevilla II- Propiedad Horizontal-** contra **Edward Alberto Gutiérrez Ramírez y Jaime Alexander Gutiérrez Ramírez** por las consecutivas obligaciones:

1. \$181.000,00 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración correspondientes al mes de diciembre de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
2. \$2.414.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
3. \$74.900,00 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
4. \$22.000,00 por concepto de retroactivo correspondientes al mes de marzo de 2020, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que

se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. Por el valor de las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora **Daneris Angélica Orozco de Armas** como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8346ac1b84c49274723d621128431806e38198d5a793684cfe0d06c5e40e9c0

Documento generado en 10/03/2021 12:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>